

**PERSONAS MORALES  
CON FINES NO  
LUCRATIVO.**

# INTRODUCCIÓN

- ▶ Las personas morales con fines no lucrativos desempeñan un papel fundamental en la sociedad, ya que trabajan en áreas como la educación, la salud, la asistencia social, y otras actividades altruistas. Estas organizaciones, diferentes de las empresas, con fines de lucro, contribuyen al desarrollo comunitario, operando bajo un marco legal específico que regula su funcionamiento y obligaciones fiscales. Por otro lado la ley del impuesto especial sobre producción y servicios es una normativa fiscal que grava la producción, importación y venta de ciertos bienes y servicios considerados de consumo especial, con el objetivo de regular su distribución, disminuir su consumo y generar recursos para el estado. Ambos temas son esenciales para comprender la estructura del país ya que impactan en la forma en que las organizaciones sin fines de lucro y los productores de bienes especiales cumplan con cada obligación tributaria.

### 3.1.- PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS QUE LA LEY CONSIDERA.

- ▶ Personas morales que no son contribuyentes ARTICULO 79 LISR. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:
  - ▶ I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
  - ▶ II. Asociaciones patronales.
  - ▶ III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
  - ▶ IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
  - ▶ V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

## 3.2. CASOS EN LOS QUE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS SE CONVIERTEN EN CONTRIBUYENTES DEL ISR.

- ▶ ARTICULO 81 LISR. Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 86 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.
- ▶ Fondos que no serán contribuyentes del ISR Los fondos de inversión de deuda y de renta variable a que se refiere el artículo 87 de esta Ley no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los señalados en el Capítulo VI del Título IV de la presente Ley y tanto éstos como sus integrantes o accionistas estarán a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 de la misma Ley.

### 3.3.- DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE Y REPARTO A LOS INTEGRANTES DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES (CASO PRÁCTICO).

- ▶ se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

### 3.4. CASOS EN QUE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE PAGA ISR.

- ▶ Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dicha Sección, según corresponda. Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.

### 3.5 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

- ▶ XXIII. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.
- ▶ II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- ▶ III. Las personas a que se refiere este artículo podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además.

## 3.6 PROGRAMAS DE ESCUELA-EMPRESA.

- ▶ Artículo 84. Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma. Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades.
- ▶ Autorización para recibir donativos los programas de escuela empresa Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

## 3.7.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

- ▶ Llevar los sistemas contables conforme al CFF Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- ▶ Expedir comprobantes Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- ▶ Presentar declaración y pagar el ISR Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- ▶ Proporcionar constancias y retener el ISR correspondiente Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo

# **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS. (IEPS).**

## **4.1 SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA DEL IMPUESTO.**

- ▶ El IEPS es un impuesto indirecto, por tanto, los contribuyentes no lo pagan, lo trasladan o cobran a sus clientes. En vista de que entre los productos gravados con el IEPS el único que puede considerarse de primera necesidad es la gasolina, el gobierno suele aplicar por temporadas estímulos fiscales sobre el impuesto en este producto, es decir, apoyos económicos con los que se busca reducir el pago final del impuesto a los consumidores.

## 4.2 CÓMO SE CALCULARÁ EL IMPUESTO

- ▶ El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2 del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley. La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto Especial Sobre Producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.
- ▶ El impuesto no es violatorio de precios o tarifas El impuesto a que hace referencia esta Ley no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

## 4.3 TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO.

- ▶ Enajenación o importación de bienes I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:
- ▶ A. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: Con una graduación alcohólica de hasta 14 G.L. 26.5%
- ▶ Con una graduación alcohólica de más de 14 y hasta 20 G.L. 30%
- ▶ Con una graduación alcohólica de más de 20 G.L. 53%.
- ▶ B. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 50% C.
- ▶ Tabacos labrados: Cigarros 160% Puros y otros tabacos labrados 160%.
- ▶ Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.... 30.4%. F.
- ▶ Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes 25%

## **4.4 COMO PAGARAN EL IMPUESTO LOS FABRICANTES Y PRODUCTORES DE CERVEZA.**

- ▶ ARTICULO 2-C. Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$ 3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos, el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza.
- ▶ Opción de disminuir la cuota Los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza, podrán disminuir de la cuota de \$ 3.00 por litro a que se refiere el párrafo anterior, \$ 1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados en los términos de esta Ley. El monto de \$ 1.26 por litro en ningún caso podrá disminuirse del impuesto que resulte de aplicar a las actividades gravadas, la tasa prevista en dicho inciso. Los citados fabricantes, productores o envasadores, deberán trasladar el importe mayor que resulte conforme a lo dispuesto en este artículo.

## 4.5 PAGO DEL IMPUESTO

- Acreditamiento del impuesto trasladado Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), F), G), H), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley. En qué consiste el acreditamiento: El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores o unidades de medidas señaladas en esta Ley, las tasas o cuotas que correspondan, según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación.

## **4.6 REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IESPS.**

- ▶ 1. Que se trate de contribuyentes que causen el impuesto en relación con el que se pretende acreditar, en los términos de esta Ley y que corresponda a bienes o servicios por los que se deba pagar el impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.
- ▶ 2. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición, salvo que se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados; de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que sean utilizados para preparar bebidas saborizadas, así como de los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, incisos D), H), I) y J) de esta Ley. Tratándose de la exportación de bienes a que se refiere el artículo 2, fracción III de esta Ley, no será exigible el requisito previsto en esta fracción.
- ▶ 3. Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción II del artículo 19 de esta Ley.

## 4.7 CALCULO MENSUAL DEL IMPUESTO.

- ▶ ARTICULO 5 LIEPS. El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.
- ▶ Pago mensual El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2 de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4 de esta Ley.

## **4.8 QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A RETENER EL IMPUESTO.**

- ▶ **ARTICULO 5-A LIEPS.** Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2 de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5 de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

## 4.9 LA ENAJENACIÓN.

- ▶ ARTICULO 7 LIEPS. Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.
- ▶ Enajenaciones en territorio nacional ARTICULO 9. Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante.

# CONCLUSIÓN.

- ▶ En resumen las personas morales con fines no lucrativos representan una pieza clave en el bienestar social sujetas a una regulación fiscal que busca asegurar su transparencia y de manera adecuada el uso de recursos. Por otro lado la ley IEPS cumple una función importante en la política económica del país, controlando la producción, y venta de bienes considerados de consumo especial.